

AUTO No. 05181

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 531 de 2010, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de sus funciones realizó seguimiento a la Resolución No. 0523 del 29 de enero de 2009, por la cual se autorizó al Conjunto Residencial Plaza Real II para realizar los tratamientos silviculturales, sobre ocho (8) individuos arbóreos (Poda de Formación (7) y traslado de (1)), ubicados en espacio privado de la Calle 25 No 69D – 80 de la Localidad de Fontibón.

Que profesionales de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaria llevaron a cabo visita de verificación el día 16 de julio de 2012, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico DCA 05850 del 13 de agosto de 2012** en el cual se estableció, que en la Calle 25 D NO. 69 D – 80 espacio Privado del Conjunto Residencial Plaza Real II barrio Ciudad Salitre de la Localidad de Fontibón, no se encontró un (1) individuo arbóreo Chicala, el cual se encontraba autorizado para tratamiento de bloqueo y traslado mediante **Resolución 0523 del 2009**, desconociéndose así mismo, si dicho tratamiento fue realizado por el autorizado, pues el individuo arbóreo no se encontraba en su ubicación inicial y al preguntarse a la señora NYDIA ROMERO VILLAMIL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51759565 en su condición de administradora y solicitante del tratamiento silvicultural inicial, ésta manifestó que desconocía su actual ubicación y estado.

AUTO No. 05181

Como consideraciones finales de dicho concepto se indicó que de conformidad con el Decreto 531 de 2010 y el concepto técnico 7132 del 30 de diciembre de 2011, por medio del cual se define la tabla de valores de cobro IVP, el aquí infractor deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante pago de 2.01 IVP (s).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8 del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

“Artículo 66°.- Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuera aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, **“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”**, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo

AUTO No. 05181

del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal C delega en el Director de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA REAL II – PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través de su representante legal la señora **NYDIA ROMERO VILLAMIL** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.759.565 o quien haga sus veces, presuntamente realizó tratamiento silvicultural no autorizado, esto es, la Tala no autorizada de un (1) individuo arbóreo Chicala emplazado en espacio privado, de la Calle 25 D NO. 69 D – 80, en Bogotá D.C., por lo que ha inobservado presuntamente lo dispuesto en la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, en concreto a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley 1791 de 1996 y el Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 12 y los literales a, b y j parágrafo del artículo 28.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental al **CONJUNTO**

AUTO No. 05181

RESIDENCIAL PLAZA REAL II – PROPIEDAD HORIZONTAL, a través de su representante legal la señora **NYDIA ROMERO VILLAMIL** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.759.565 o quien haga sus veces.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en los términos del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, al **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA REAL II – PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través de su representante legal la señora **NYDIA ROMERO VILLAMIL** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.759.565 o quien haga sus veces, con domicilio en la Calle 25 N°. 69 D – 80 (nueva) de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al el **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA REAL II – PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través de su representante legal la señora **NYDIA ROMERO VILLAMIL** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.759.565 o quien haga sus veces, con domicilio en la Calle 25 N° 69 D – 80 Barrio Ciudad Salitre de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, de conformidad con el Artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: El expediente **SDA-08-2012-1622**, estará a disposición de la interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, la presente providencia en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, a través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 05181

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2012-1622

Elaboró:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/06/2014
----------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

Revisó:

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/07/2014
------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Carlos Antonio Lis	C.C: 79130413	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/10/2012
--------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/06/2014
----------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

elcy Yuliana Sanchez Serna	C.C: 1070959168	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/06/2014
----------------------------	-----------------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------